REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO**
Radicado: **20001310300120200013700**
Accionante: **ABRAHAM YACUB ABDALA**
Accionado: **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

El señor ABRAHAM YACUB ABDALA indica que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no ha dado cumplimiento al fallo de primera instancia del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales y se dispuso: *"ORDENAR "a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, resuelva el recurso de apelación interpuesto por la ARL COLMENA, contra el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral No. 85200508-6952 de fecha 31/08/2017 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar. Ahora en el evento de que se haya resuelto el recurso enviar el expediente en un término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia."*

El despacho mediante auto de fecha 1 de marzo de 2021 previo a dar inicio al incidente de desacato requirió a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a fin de que se pronunciara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en favor del actor e individualizara a las personas responsables, no obstante, no efectuó pronunciamiento alguno, por lo que se procederá con el trámite incidental.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir a la Dra. MARY PACHON PACHON en su calidad de Directora Administrativa de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en contra de la persona responsable.

Adviértasele a la Dra. MARY PACHON PACHON que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibidem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d525572e24159de7c3d9ae09c54b5a95c5563fe71fc1e8607c116b5ab1df05d5

Documento generado en 20/04/2021 11:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica